



Al Despacho del Señor Juez, informando que milita respuesta de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOCORRO S., con respecto a la comisión ordenada en auto del pasado 11 de agosto de 2020 –fols. 39 y 40-, con respecto a las diligencias de aprehensión y secuestro del automotor de placas ZYU-11D de propiedad del demandado ISMAEL SANCHEZ SERRANO, remitida desde el correo electrónico transito@socorro-santander.gov.co. Sírvese Proveer. Hato S., 15 de Septiembre de 2020.


MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

ACCIÓN:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	EDILMA VILLAREAL VILLAREAL
DEMANDADO:	ISMAEL SANCHEZ SERRANO y Otros.
RADICADO:	68-344-40-89-001-2016-00036-00

Atendiéndose a la constancia secretarial que antecede y oteada la respuesta ofrecida por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOCORRO S., con respecto a la comisión ordenada por este Juzgado en auto de fecha 11 de agosto de 2020 –fols. 39 y 40-, con respecto a las diligencias de aprehensión y secuestro del automotor de placas ZYU-11D de propiedad del demandado ISMAEL SANCHEZ SERRANO, pasará el Despacho nuevamente en virtud a lo reglado en el párrafo del artículo 595 del C.G.P., a REITERAR la comisión ordenada en dicho proveído, como quiera que el legislador no ha condicionado la misma a que exista o no, convenio alguno con las autoridades de policía a que refiere el comisionado, o parqueaderos o grúas, y más aún cuando de la aprehensión o inmovilización se trata.

Se reitera que al comisionado se le otorgan las facultades previstas en el artículo 40, 595 y 596 del CGP, así como para oficiar a la Policía Nacional y demás autoridades pertinentes en aras de lograr la inmovilización respectiva y disponer lo pertinente una vez se de la misma, igualmente para señalar fecha y hora de la diligencia, para proceder en los eventos determinados por la ley al relevo del secuestro de resultar pertinente.

Ahora, si la inmovilización ocurriere en un Municipio Distinto al cual se encuentra matriculado dicho velomotor, el Inspector o Secretario de Tránsito Comisionado, podrá sub-comisionar a su homólogo a fin de perfeccionar el secuestro. En caso de no existir funcionario análogo deberá así informarse al Despacho con miras a disponerse lo pertinente.

No obstante lo ya referido, se ordenará por secretaría OFICIAR para ante la Policía Nacional para que inserte la orden de inmovilización del vehículo de marras en sus bases de datos y proceda a lo pertinente. De materializarse la aprehensión, corresponderá informar lo pertinente a este despacho judicial y a la autoridad comisionada.

Igualmente se aclara a la autoridad comisionada que la medida a que alude en su escrito de respuesta, fue ordenada por este Despacho judicial y dentro de las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

presentes diligencias mediante auto adiado del 14 de febrero de 2016, y comunicada en oficio No. 222 de fecha 30 de Noviembre de 2016, siendo demandante la misma acreedora prendaria.

Por secretaría, póngase en conocimiento lo aquí dispuesto a la autoridad comisionada, tendiéndose en cuenta lo reglado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL HATO - SANTANDER <i>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>59</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>16</u> de Septiembre de 2020.</p> <p> MAXISTE PACHECO Secretario</p>
--